



Valledupar, 26 de Febrero de 2016.

Doctor
FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA.
Gobernador del Departamento del Cesar.
E. S. D.

Ref. Proyecto de Decreto "Por medio del cual se establecen los lineamientos para conceder gastos de viaje, alojamiento y alimentación del personal que presta sus servicios a través de Contratos de Prestación de Servicios en la Gobernación del Cesar"

Asunto: Concepto Jurídico.

ANTECEDENTES

Encuentra este Despacho que el problema jurídico que estructura el objeto de consulta, consiste en determinar la viabilidad jurídica del Decreto proyectado para la firma del Gobernador del Departamento del Cesar, previa solicitud del Líder Programa Gestión Humana de la Gobernación del Cesar.

MARCO JURIDICO

El marco jurídico dentro del cual se circunscribe la consulta a absolver, es el contenido en el artículo 305 de la Constitución Política, Leyes 4 de 1992, 80 de 1993, Decretos 1222 de 1986 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y CONCEPTO JURÍDICO

El artículo 305 de la Constitución Política en armonía con el Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental, enmarcan las atribuciones del Gobernador, en las cuales enlista:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Sobre la reglamentación del acto administrativo que se proferirá y que es objeto de revisión por parte de este Despacho, la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 3, señala:

El objeto de la contratación estatal es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.



Por su parte, el Artículo 32 ibídem, dispone que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Además, añade la norma que en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable

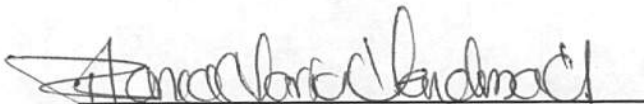
En el caso sub examine se pretende mediante acto administrativo expedir los lineamientos para conceder gastos de viaje, alojamiento y alimentación de personal de quienes prestan sus servicios a la Gobernación del Cesar a través de Contratos de Prestación de Servicios, lo que para esta Instancia asesora resulta procedente, al viabilizar este tipo de gastos a quienes presten sus servicios a la entidad territorial a través de esta modalidad establecida en el Estatuto General de Contratación Pública que permita garantizar el cumplimiento de sus actividades contractuales propendiendo por la consecución de los fines estatales a la luz del ordenamiento jurídico vigente.

Así las cosas y revisados los aspectos de forma y de fondo del proyecto de acto administrativo, se encuentra que la técnica normativa utilizada en su estructuración resulta óptima. No se evidencia que el texto del Decreto adolezca de vicios que afecten la legalidad del mismo, es decir, no existen vicios de incompetencia, de forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto.

Por tales razones, este Despacho emite **Concepto Jurídico Favorable** al presente proyecto de Decreto, por encontrarlo ajustado a las Constitución Política y a las normas regulatorias de esta materia.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,



BLANCA MARÍA MENDOZA.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Un (1) Proyecto de Decreto.
Proyectó: Jorge A. Lara Jaraba – Profesional Especializado (E).
Archivo: Carpeta Conceptos Jurídicos enviados.



DECRETO No.:

000037

DE: 04 MAR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA CONCEDER GASTOS DE VIAJE, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS A TRAVÉS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA GOBERNACIÓN DEL CESAR

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO:

- a) Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el objeto de la contratación estatal es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.
- b) Que la Administración Departamental para cumplir con su misión y objetivos específicos requiere de los servicios profesionales, técnicos o asistenciales de algunos contratistas que en el marco de sus actividades contractuales deben desplazarse a lugares diferentes de la sede principal para cumplir el objeto del contrato.
- c) Que los gastos de viaje y estadía, gastos de transporte reconocidos a contratistas, no generan relación laboral con la Gobernación del Cesar, tan solo se fijan con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus actividades contractuales.
- d) Que mediante la resolución No 000004 del 06 de enero de 2016, en su artículo séptimo se establecieron los lineamientos para conceder gastos de viaje, alojamiento y alimentación del personal que presta sus servicios a través de contratos de prestación de servicios, cuando se requiera su traslado en función de las obligaciones contractuales en pro del cumplimiento del objeto contractual.
- e) Que se hace necesario establecer los lineamientos para conceder gastos de viaje, alojamiento y alimentación del personal que presta sus servicios a través de contratos de prestación de servicios en la gobernación del cesar.
- f) Que en virtud de lo anterior.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEL CAMPO DE APLICACIÓN: El presente Decreto rige para aquel personal que presta sus servicios a través de contratos de prestación de servicios, siempre que así se pacte y el objeto lo requieran para desplazarse fuera del lugar donde ejecuta el contrato para el cumplimiento de su objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para determinar el valor de los gastos de viaje y de estadía de los contratistas cuando lo requieran, se tendrá en cuenta única y exclusivamente el valor de los honorarios pagados mensualmente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos de viaje y de estadía de los contratistas se liquidarán según las tablas que se establecen a continuación:

TABLA 1 - EN EL INTERIOR DEL PAIS

BASE DE LIQUIDACION	VIATICOS DIARIOS EN \$ PARA COMISION FUERA DEL DEPARTAMENTO
De 1.429.228 a 1.942.029	146.105
De 1.942.030 a 2.108.784	170.009
De 2.108.785 a 2.707.852	195.224
De 2.707.853 a 4.077.938	220.349
De 4.077.939 a 5.699.554	267.647



DECRETO No.: 000037

DE: 04 MAR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA CONCEDER GASTOS DE VIAJE, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS A TRAVÉS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA GOBERNACIÓN DEL CESAR

TABLA 1 - EN EL INTERIOR DEL PAIS

De 5.699.555 a 7.000.229	361.056
De 7.000.230 a 8.870.901	469.369

TABLA 2 - EN EL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO PARA MUNICIPIOS SITUADOS A MAS DE 150 Km. DE LA SEDE DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR

BASE DE LIQUIDACION	GASTOS DE VIAJE Y DE ESTADÍA EN \$ PARA CONTRATISTAS DENTRO DEL DEPARTAMENTO
De 1.374.258 a 1.867.336	85.000
De 1.868.000 a 2.027.677	86.527
De 2.028.000 a 2.603.704	88.612
De 2.605.000 a 3.921.095	90.700
De 3.925.000 a 5.480.341	93.825
De 5.485.000 en adelante	93.825

TABLA 3 - EN EL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO PARA MUNICIPIOS SITUADOS A MENOS DE 150 Km. DE LA SEDE DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR

BASE DE LIQUIDACION	GASTOS DE VIAJE Y DE ESTADÍA EN \$ PARA CONTRATISTAS DENTRO DEL DEPARTAMENTO
De 1.374.258 a 1.867.336	58.000
De 1.868.000 a 2.027.677	58.000
De 2.028.000 a 2.603.704	58.000
De 2.605.000 a 3.921.095	58.000
De 3.925.000 a 5.480.341	58.000
De 5.485.000 en adelante	58.000

PARÁGRAFO TERCERO: Municipios situados a menos de 150 km. de la sede de la Gobernación del Cesar LA PAZ, SAN DIEGO, AGUSTÍN CODAZZI, BECERRIL, LA JAGUA DE IBIRICO, MANAURE, BOSCONIA, EL COPEY, EL PASO, PUEBLO BELLO y sus respectivos corregimientos.

PARÁGRAFO CUARTO: Para pagos de transporte se reconocerán única y exclusivamente las tarifas establecidas por las empresas transportadoras legalmente reconocidas y verificadas por el Programa Líder de Gestión Humana.

Cuando se trate de traslado a Veredas y Corregimientos dentro de la jurisdicción de los Municipios se legalizaran los gastos de transporte a través de recibo de caja donde conste el nombre del transportador, cedula y placa del vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTO: El contratista cuando por disposición de autoridad competente, ejerce temporalmente las actividades propias de su objeto contractual en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONARIOS COMPETENTES PARA AUTORIZAR DESPLAZAMIENTO DE LOS CONTRATISTAS: El Secretario General autorizará el desplazamiento previa solicitud del jefe inmediato del contratista que deba cumplir las ejecuciones contractuales en lugar diferente a su sitio de labores, facultad que en cualquier momento podrá ser retomada por el Señor Gobernador del Departamento del Cesar, cuando él lo disponga.



DECRETO No.: 000037

DE: 04 MAR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA CONCEDER GASTOS DE VIAJE, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS A TRAVÉS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA GOBERNACIÓN DEL CESAR

Lo anterior sin detrimento del cumplimiento de las normas y procedimientos presupuestales, no pudiéndose otorgar comisiones que no cuenten con disponibilidad presupuestal previa para atender el pago de gastos de viaje y de estadía que ésta genere.

ARTÍCULO CUARTO: ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONFIERE LOS GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO: El Secretario de Despacho, el Jefe de Oficina Asesora, Asesor o Líder de Programa solicita la disponibilidad presupuestal para el contratista que realizará el desplazamiento. Una vez concedida ésta se remite al Grupo Líder de Gestión Humana para la elaboración del acto administrativo que confiere esta y ordena el reconocimiento y pago de gastos de viaje y de estadía, quienes posteriormente lo pasan a la Secretaría General para la firma del Secretario(a).

PARÁGRAFO: Los documentos remitidos de que habla el presente artículo deberán hacerse llegar al Grupo Líder de Gestión Humana con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del desplazamiento.

PARÁGRAFO: La Oficina Líder de Gestión Humana no autorizará nuevas comisiones hasta tanto no se haya legalizado la anterior en la Oficina de Contabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: DESPLAZAMIENTOS DENTRO DEL DEPARTAMENTO: Los desplazamientos que se adelanten en jurisdicción del Departamento darán derecho al reconocimiento de gastos de viaje y de estadía de acuerdo a lo establecido en las Tablas No 2 y 3 del parágrafo segundo del Artículo Primero del presente acto ADMINISTRATIVO.

PARÁGRAFO: El funcionario otorgante del desplazamiento dejará constancia en el acto administrativo mediante el cual se ordena ésta, del objeto y término de la misma, teniendo en cuenta para ello el tipo de actividad a realizar.

ARTÍCULO SEXTO: DESPLAZAMIENTO DEL SERVICIO DENTRO DEL PAIS: Dentro del territorio nacional cuando el contratista no pernocte en el lugar de la actividad y/o fuera de su sede habitual de trabajo, se le reconocerá el 50% del valor fijado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las comisiones dentro del Departamento, se aplicará el mismo porcentaje descrito en el presente artículo, cuando no deba pernoctar en el sitio de la comisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para las comisiones de servicios en municipios situados a menos de 150 km de la sede de la Gobernación del Cesar se pagará la tarifa total

ARTÍCULO SÉPTIMO: No podrá autorizarse el pago de gastos de viaje y de estadía, sin que medie el acto administrativo a través del cual se ordena el desplazamiento, el objeto y el término de la misma, teniendo en cuenta para ello el tipo de actividad a realizar.

ARTÍCULO OCTAVO: CUMPLIDO DE COMISIÓN: Es la certificación expedida por la dependencia competente del organismo donde se efectúa la visita o el desplazamiento. Este documento debe expresar el tiempo de permanencia del contratista en el cumplimiento de la actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda prohibido todo desplazamiento de servicio de carácter permanente mayor a diez (10) días.



DECRETO No.: 000037

DE: 04 MAR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA CONCEDER GASTOS DE VIAJE, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS A TRAVÉS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA GOBERNACIÓN DEL CESAR

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratistas deberán legalizar sus gastos de viaje, alimentación y alojamiento presentando los tiquetes de transporte aéreo o terrestre, taxis, facturas o recibos de alimentación y hospedaje. Lo no soportado, no será reconocido, debiendo el contratista reintegrar los valores requeridos.

PARÁGRAFO TERCERO: Para legalizar, los contratistas deberán presentar facturas expedidas a nombre de la Gobernación del Cesar con su respectivo número de identificación tributaria o cuentas de cobro de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORME SOBRE LA ACTIVIDADES CUMPLIDAS: El contratista, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al cumplimiento de la actividad deberá rendir por escrito un informe sobre las diligencias, documento que deberá llevar el visto bueno del Jefe inmediato.

ARTICULO DECIMO: LEGALIZACIÓN DE LOS GASTOS DE VIAJES: El contratista dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de la actividad, deberá legalizar la misma ante el Programa Líder de Contabilidad. Para estos efectos se requiere la presentación de los siguientes documentos: Comprobante de los gastos de transporte, facturas, cumplimiento de la comisión, fotocopia del informe el cual debe contener el visto bueno de quien autorizó la Comisión.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: GASTOS DE VIAJE: El Departamento suministrará el valor correspondiente a pasajes vía aérea o terrestre (en su defecto los tiquetes) a los contratistas que para efectos de cumplir las actividades encomendadas en un sitio diferente al lugar de trabajo, deban utilizar estos medios de transporte.

PARÁGRAFO: En caso de que el Departamento suministre vehículo para el cumplimiento de la actividad no se reconocerá al contratista gastos de viaje (pasajes vía aérea o terrestre).

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DÍA DE REGRESO A LA SEDE: Por el día de regreso a la sede habitual de trabajo, se reconocerá al contratista el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía de Gastos de viajes establecidas en el artículo primero del presente Decreto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: NUEVAS AUTORIZACIONES DE DESPLAZAMIENTO: Sólo se conferirán nuevas autorizaciones hasta tanto el contratista hubiese legalizado la anterior ante el Programa Líder de Contabilidad, encargado de dar su aceptación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: A los contratistas se les reconocerá la suma de \$ 70.000 (Setenta mil pesos), por concepto de transporte de taxis del aeropuerto o terminal terrestre al sitio de desplazamiento, a ciudades capital.

PARÁGRAFO: Los desplazamientos dentro del Departamento, no dan lugar al reconocimiento por concepto de transporte de taxis.

ARTICULO DECIMO QUINTO: REVOCATORIA DE GASTOS DE VIAJES, los contratistas cuando no lleven a cabo las actividades encomendadas en su objeto contractual, deberán informarlo de inmediato a la Oficina de Gestión Humana con el fin de revocar el acto administrativo que la concedió.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DIFERENCIA DE GASTOS DE VIAJES: El contratista tendrá derecho a que se le reconozca el mayor valor que resulte de una ampliación en el término de las actividades encomendadas o de gastos en que haya incurrido y que tengan directa relación con el cumplimiento de la labor asignada.

República de Colombia



Departamento del Cesar
Gobernación

DECRETO No.: 000037

DE: 04 MAR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA CONCEDER GASTOS DE VIAJE, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS A TRAVÉS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA GOBERNACIÓN DEL CESAR

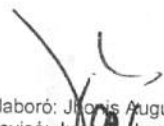
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los

04 MAR 2016


FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar


Elaboró: Jhonis Augusto Olivella Aroca / Profesional Universitario
Revisó: Juan Carlos Zuleta Cuello. Líder Gestión Humana
Aprobó: Blanca María Mendoza Mendoza, Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Jackeline González Padilla/ Asesora de Asuntos Jurídicos
Aprobó: Jorge Araujo Gutiérrez/ Asesor Jurídico Despacho
Aprobó: Karina Rojas Maestre/Asesora General Despacho